

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO San Luis Potosí



17 OCT, 2016
OFICIALIA MAYOR
OFICIALIA DE PARTES
SAN LUIS POTOSI, S.L.P.

0004376

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. PRESENTES.

DIPUTADO HÉCTOR MENDIZÁBAL PÉREZ, integrante de esta LXI Legislatura y miembro del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. Con fundamento en lo establecido por los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luís Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, me permito someter a la consideración de esta Honorable Soberanía, iniciativa que REFORMA, el artículo 18 en su fracción V, recorriéndose consecuentemente las demás, de la Ley de Protección al Ejercicio del Periodismo del Estado de San Luis Potosí, bajo la siguiente:

## Exposición de Motivos

En Junio de este año la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), declaro inconstitucional el requisito de solicitar a periodistas la acreditación del medio de comunicación para el cual laboren, con ocho votos a favor, el pleno de la Suprema Corte estableció que constituye una restricción al ejercicio de la libertad de expresión, al considerar a las personas que ejercen el periodismo, sin tener que estar vinculados a algún medio de comunicación.

La SCJN resolvió la acción de inconstitucionalidad promovida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos en contra del Estado de Quintana Roo, que recayó bajo el expediente **87/2015**, en dicha resolución sobresalen los principios de; respeto a los derechos humanos, el privilegio de garantizar el acceso a la información y respeto a las garantías individuales, reconocen en su máximo esplendor el principio pro persona, haciendo hincapié en que no es necesario la pertenencia a algún medio de comunicación para ejercer el periodismo.

En esa tesitura, el pleno determino, la creación de mecanismos de acreditación para periodistas, siempre y cuando estos tengan como objeto mayor seguridad a su actividad o se obtenga un privilegio, ya que no es posible que el estado o alguna autoridad determine arbitrariamente quien pueda cubrir o no una determinada noticia o evento siempre y cuando sea de carácter público.



Ahora bien, del análisis de la Ley de Protección al Ejercicio del Periodismo del Estado de San Luis Potosí, se concluye que es exhaustiva ya que define quienes son periodistas; Las personas físicas, así como medios de comunicación y difusión públicos, comunitarios, privados, independientes, universitarios, experimentales o de cualquier otra índole cuyo trabajo consiste en recabar, generar, procesar, editar, comentar, opinar, difundir, publicar o proveer información, a través de cualquier medio de difusión y comunicación que puede ser impreso, radioeléctrico, digital o imagen.

Con el objetivo de establecer mecanismos legales tendientes a beneficiar a los periodistas, se propone la creación de El Padrón de Periodistas del Estado de San Luis Potosí, con el fin de que se establezca un registro y se brinden las protecciones establecidas en la Ley.

Esta iniciativa encuentra sustento legal, partiendo del principio taxativa, en el sentido que la norma o aplicación en cuestión tiene que ser precisa, para quienes potencialmente está dirigida, consecuentemente, el Estado debe proteger, de forma accesible y con los menos obstáculos posibles, las normas que beneficien los derechos humanos. De modo que las medidas tendientes a beneficiar o a proteger en este caso a los periodistas, deben de darse bajo un marco jurídico ordenado.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta soberanía el siguiente:

## Proyecto de Decreto

**PRIMERO.-** Iniciativa que REFORMA, el artículo 18 en su fracción V, recorriéndose consecuentemente las demás de la Ley de Protección al Ejercicio del Periodismo del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue.

**ARTICULO 18.** El Comité tendrá carácter honorífico; sesionará por lo menos una vez al mes, y tendrá las siguientes funciones:

I...a...IV

V.- Establecer el Padrón de Periodistas del Estado de San Luis Potosí, con el fin de que se constituya un registro y se brinden las protecciones señaladas en la Ley.

VI...



## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** - El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** - Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

**ATENTAMENTE** 

DIPUTADO HÉCTOR MENDIZÁBAL PÉREZ